

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado. 2022-00203

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original el pagaré objeto de la presente ejecución. Para tal se le asigna cita para comparecer a las instalaciones del Despacho a la abogada Manuela Castaño Villa, para el día 11 de junio de 2022 a las 9:00 am.
2. Deberá aportar poder dirigido al juez correspondiente y donde se indique claramente la parte demandada, esto teniendo en cuenta que en el mismo se menciona como demandada a la Unión Temporal Alimentar 2019.

De conformidad con el inciso cuarto del canon 90 ibídem, se le advierte a la parte actora que cuenta con el término de cinco (5) días para cumplir con lo anterior, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3532252750855840991c2ffd9243ddea218443a28c3741a22d802bc4e4c7239**

Documento generado en 03/06/2022 10:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>